



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIEZ.**

5º.- Que en virtud de solicitud cursada por GIAHSA al Ayuntamiento al amparo del artículo 93.1 en relación con el 137.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 21 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y por resolución del Pleno del Ayuntamiento Lucena del Puerto, adoptada de acuerdo con el artículo 96.2 de la Ley citada y el artículo 31.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se acordó otorgar a GIAHSA la concesión demanial de las infraestructuras de titularidad municipal afectas a los servicios de gestión integral del agua con arreglo a las cláusulas que figuran a continuación.

Cláusulas

PRIMERA. - OBJETO LA CONCESIÓN

Son objeto de la presente concesión los bienes de titularidad del municipio afectos a la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua que se relacionan en el Anexo al presente título y que, a todos los efectos, se consideran parte integrante del mismo. Se otorga a dichos bienes la valoración que igualmente figura en el Anexo.

La entidad concedente se reserva en todo caso la facultad de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

SEGUNDA.- DESTINO DE LA CONCESIÓN

La entidad concesionaria utilizará los bienes exclusivamente para la prestación de los servicios municipales mancomunados cuya titularidad corresponde a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva en virtud de lo previsto en el artículo 5º de sus Estatutos y, en todo caso, de acuerdo con las previsiones legales y los reglamentos y ordenanzas de la Mancomunidad vigentes en cada momento relativos a la prestación de los servicios de afectación de los bienes.

TERCERA.- NUEVAS INFRAESTRUCTURAS

El Ayuntamiento concedente se compromete a afectar al servicio y a incorporar a la concesión las infraestructuras nuevas que durante el periodo de la concesión se construyan para la prestación de los servicios mancomunados relativos al ciclo integral del agua. A estos efectos se producirá su cesión mediante acta que se anexará al título de concesión, sin que en ningún caso haya lugar al incremento del canon establecido inicialmente.

CUARTA.- CONSERVACIÓN DE LOS BIENES

La entidad concesionaria se obliga a mantener en buen estado de conservación los bienes sobre los que recae la concesión, haciendo a su costa las reparaciones ordinarias que



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

requiera el mantenimiento de las redes interiores de las poblaciones y de la red de distribución de agua en alta, siendo en lo demás responsabilidad de la entidad concedente realizar las inversiones precisas para mantener las redes cedidas en estado de servir al uso al que están destinadas.

QUINTA.- PLAZO DE CONCESIÓN

La concesión se otorga por un plazo de 30 años. No obstante, en tanto se mantenga la prestación de los servicios del ciclo integral del agua por la entidad concesionaria, se entenderá automáticamente renovado por periodos anuales si no es denunciado por cualquiera de las partes con un año de antelación. Transcurrido el plazo de la concesión, la entidad concedente que quisiera ejercer su derecho de separación de la Mancomunidad podrá recuperar los bienes concedidos dando un preaviso de un año a la entidad concesionaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.4 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

SEXTA.- CANON CONCESIONAL

a) Importe anual.- La entidad concesionaria se obliga a satisfacer durante el plazo de duración de la concesión un canon recogido en el Inventario (Anexo I).

b) Revalorización.- El canon se revalorizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.

c) Pago.- El canon se abonará en la siguiente forma:

- Anticipadamente, previa capitalización, un tanto por ciento del importe correspondiente al total de años de concesión.

- Anualmente, el porcentaje correspondiente al resto del total de años de concesión no pagados anticipadamente.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA FRENTE A TERCEROS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLA EFECTIVA

La concesión podrá ser ejecutada junto con los derechos de prestación del servicio de abastecimiento en el municipio y que forman parte del capital de la empresa concesionaria, declarándose expresamente transmisible y autorizada a efectos de responsabilidad frente a terceros.

La ejecución dará lugar al otorgamiento de una concesión del servicio con afección de los bienes con las condiciones previstas en la correspondiente escritura de ampliación de capital de la sociedad concesionaria, de fecha [*].

OCTAVA.- TRANSMISIBILIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS SOBRE LA CONCESIÓN

Los derechos que otorga la presente concesión podrán ser transmitidos a favor de las